



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "BODEGA DE SEMILLAS DE FLORES".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 080 /2018

Valparaíso, 14 MAR. 2018

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 28 de diciembre de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Juan Cristian González Huneeus, en representación de la sociedad Benary Chile SpA, (en adelante "el Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Bodega de Semillas de Flores" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Bodega de Semillas de Flores". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) La instalación de una bodega procesadora de semillas, instalación de faenas, edificaciones:
    - Instalación de faenas mediante dos container, uno destinado para oficina y otro para bodega.
    - Construcción de una caseta de guardia.
    - Área de proceso de semillas.
    - Área maquinaria y estacionamientos.
    - Construcción de un comedor y SS.HH.
    - Superficie total de obras sería de 1741.31 m<sup>2</sup>.
  - b) El proyecto se localizará en Avenida Conchalí N° 430, comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota. El acceso principal al área del Proyecto se realizará, desde la

Autopista Aconcagua, Longitudinal Norte a través de la Ruta 5 hasta km 106,9, en dirección norte hasta Av. Conchalí.

El terreno se inscribe como Lote 1B y 1C, Los Aromos, Valparaíso, rol avalúo n° 35-93, con una superficie de 322.200 m<sup>2</sup>, y que de acuerdo al Plano Regulador Comunal vigente de Hijuelas, el Proyecto se encontraría fuera del radio urbano, emplazándose en el sector rural.

- c) Las coordenadas UTM referenciales del polígono principal del predio en el cual se emplazará el proyecto serían las siguientes:

Tabla N° 1: Coordenadas de ubicación del proyecto:

Vértice	Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
	Este (m)	Norte (m)
Ingreso predio	297.893	6.369.794
Instalación de faena	297.897	6.369.797
Construcción edificio	297.909	6.369.787

- d) El Proyecto estaría diseñado para recepcionar y tratar semillas, propias y de terceros; considerando un volumen entre 2561 – 8851 kg entre marzo y mayo (período en el que se recepcionan la mayor cantidad de semillas); generando 17133 kg/año de residuos sólidos.
- e) El proyecto posee factibilidad de conexión de los Servicios Sanitarios (agua potable y alcantarillado) y de Electricidad, a partir de las redes existentes en torno al predio. Sin embargo, la construcción estaría diseñada para una potencia total instalada de 250 KVA.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras k), l) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

*“k) **Instalaciones fabriles**, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales.*

(...)

*l) **Agroindustrias**, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales.*

(...)

*p) **Ejecución de obras**, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o **en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial**, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales k.1) y l.1), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

k.1.) Instalaciones fabriles cuya **potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA)**, determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

l.1.) Agroindustrias donde se realicen labores y operaciones de limpieza, **clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación**, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, **y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto**; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el proyecto consultado correspondería a la instalación de una bodega procesadora de semillas, con un volumen de 2561 – 8851 kg en período de mayor recepción de semillas y una potencia instalada de 250 KVA.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la potencia instalada en la actividad no superaría los 2.000 KVA y la generación de residuos sería menor a 8 t/día para encontrarse dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Bodega de Semillas de Flores" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Cristian González Huneeus, en representación de Empresa BENARY SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.**



**Alberto Acaña Cerda**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

BRS/PIM/fal

Código CP: PERTI-2017-3551.

Distribución:

- Empresa Benary Chile SpA (At. Juan Cristian Gonzalez Huneus), Francisco de Bilbao 2717, Providencia, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Hijuelas.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 3933-B/2017 (GD 29191/17).



CARTA N° 122 /

Valparaíso, 14 de Marzo de 2018

*Señor*

*Juan Cristian Gonzalez Huneeus*

*Benary Chile SpA*

*Francisco de Bilbao 2717*

*Providencia*

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 80/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 14 de marzo de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Bodega de Semillas de Flores”.

*Alberto Acuña C.*  
*Director Regional*  
*Servicio de Evaluación Ambiental*  
*Región de Valparaíso*

/fal

Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE  
SEA 2018**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	16-03-2018	JUAN CRISTIAN GONZALEZ HUNEJUS		BENARY CHILE SPA	FRANCISCO DE BILBAO 27/17	PROVIDENCIA	CARTA 122- RES.EX 080	1004252003801
2	16-03-2018	PATRICIO BERRÍOS GARRIDO	REPRESENTANTE	SOCIEDAD COMERCIAL DE RECICLAJE CAD LTDA.	CALLEJÓN EL SILO, PARCELA 52	QUILLOTA	RES.EX 83	1004252003818
3	16-03-2018	ANTONIO BACIGALUPO G. - CLUADIO VILLANUEVA B.		GNL QUINTERO S.A.	ROSARIO NORTE 532, OFICINA 1604	LAS CONDES	CARTA 125	1004252003825
4	16-03-2018	CRISTIAN NÚÑEZ RIVEROS		ENAP REFINERIAS S.A.	AV. BORGOÑO N°25777	CONCON	RES. EX. 78	1004252003832
5	16-03-2018	SANTIAGO RUIZ F.		OHL AUSTRAL S.A.	ROSARIO NORTE N°407; OFICINA 1401	LOS CÓNDES		1004252003849



